

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIX- Vol. XIX - Ordinaria No. 27 – Febrero 1 de 2012

CONTIENE

- ACUERDO No. PSAA12-9199 DE 2012** **3**
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo del Atlántico en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.
- ACUERDO No. PSAA12-9200 DE 2012** **7**
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Antioquia en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.
- ACUERDO No. PSAA12-9201 DE 2012** **12**
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Bolívar en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.
- ACUERDO No. PSAA12-9202 DE 2012** **15**
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Casanare en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

(Continúa)

DIÓGENES VILLA DELGADO
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

ACUERDO No. PSAA12-9203 DE 2012	17
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo del Cesar en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.	
ACUERDO No. PSAA12-9204 DE 2012	19
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Huila en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.	
ACUERDO No. PSAA12-9205 DE 2012	23
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de la Guajira en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.	
ACUERDO No. PSAA12-9206 DE 2012	25
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Norte de Santander en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.	
ACUERDO No. PSAA12-9207 DE 2012	28
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo del Quindío en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.	
ACUERDO No. PSAA12-9208 DE 2012	31
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.	
ACUERDO No. PSAA12-9209 DE 2012	33
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo del Chocó en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.	
ACUERDO No. PSAA12-9210 DE 2012	35
“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Sucre en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.	

ACUERDO No. PSAA12-9211 DE 2012

38

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Meta en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

ACUERDO No. PSAA12-9212 DE 2012

42

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

GACETA DE LA JUDICATURA
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

ACUERDO No. PSAA12-9199
(Febrero 1 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo del Atlántico en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

**TITULO I
COMPETENCIA DE MAGISTRADOS DE DESCONGESTION**

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 3º del Acuerdo No. PSAA11-8596 de 2011, el cual quedará así: “Artículo 3º. Los despachos de Magistrados de descongestión creados mediante el artículo primero del presente Acuerdo conformarán una subsección encargada de descongestionar al Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico en procesos en estado fallo y trámite en materia contencioso administrativo laboral y reparación directa.”.

ARTICULO 2º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico coordinará con el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo la redistribución de los

procesos para fallo y trámite en la materia adicionada en el artículo anterior, con el fin de garantizar la efectividad de la medida de descongestión y el cumplimiento de las metas previstas.

TITULO II JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 3º- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, dos (2) Juzgados Administrativos de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Barranquilla, conformados por:

Un (1) Juez de Circuito nominado
Un (1) Secretario de Circuito nominado
Un (1) Profesional Universitario Grado 16
Un (1) Sustanciador nominado

ARTÍCULO 4º- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los jueces creados en el artículo primero del presente Acuerdo se identificarán con los siguientes códigos Nos. 080013331705 y 080013331706.

ARTÍCULO 5º- Los Jueces de descongestión creados mediante el presente acuerdo tendrán a su cargo los procesos que les sean redistribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes de los juzgados permanentes. La redistribución ordenada en el presente artículo deberá realizarse de manera que a cada juzgado de descongestión se le asigne un nivel de carga similar o igual al de los juzgados permanentes. En ningún caso la redistribución podrá incluir procesos recibidos por los Jueces de descongestión anteriormente creados.

PARÁGRAFO 1º. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO 2º- Los juzgados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo participarán con los juzgados permanentes, en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO 3º- Los jueces de descongestión recibirán reparto de procesos hasta el 30 de mayo de 2012. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO 6º- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los juzgados permanentes y de descongestión que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia.

ARTÍCULO 7º- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, procesos para fallo y trámite, así como la tipología de los mismos.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 8º.- Los jueces de descongestión de que tratan los artículos anteriores deberán fallar como mínimo 41 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO III SUPRESIÓN DE CARGOS EN LOS JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 9º.- Suprimir a partir del 2 de febrero de 2012, los cargos de citador de cada uno de los Juzgados de descongestión creados mediante el Acuerdo No. PSAA11-8417 de 2011.

TÍTULO IV DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA

ARTÍCULO 10º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, un (1) cargo de contador grado 17.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión de Barranquilla, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis para el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO 11º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos cinco (5) cargos de asistentes administrativos grado 5.

PARÁGRAFO 1º.- La meta a cumplir de estos cargos se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los Juzgados Administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis para el seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO 2º.- Los cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

ARTÍCULO 12º.- El nombramiento de los cargos de apoyo creados en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa Seccional Coordinador del área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión.

ARTÍCULO 13º.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa Seccional Coordinador del área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 15º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 16º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 17º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 18º.- Los Jueces de descongestión creados mediante el presente Acuerdo reportarán la gestión judicial de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU de los cargos de descongestión asignados.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Medellín, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 19º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 21º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 22º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 2812 y 1412 del 31 de enero y el 1 de febrero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO 23º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9200

(Febrero 1 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Antioquia en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I DESPACHOS DE MAGISTRADO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012 en el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, tres (3) despachos de Magistrado de descongestión, cada uno con un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado (1) y un (1) cargo de Abogado Asesor Grado (23).

ARTÍCULO 2º.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los despachos de Magistrados de descongestión creados en el presente Acuerdo tendrán los códigos de identificación Nos. 050012331707, 050012331708 y 050012331709.

ARTÍCULO 3º.- Los despachos de Magistrados de descongestión creados presente Acuerdo conformarán una subsección encargada de descongestionar al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia en procesos en estado de fallo provenientes de los despachos permanentes en materia contractual, tributaria y aduanera que se encuentren en esa etapa procesal.

PARAGRAFO 1º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, de acuerdo con la evolución de la medida y el inventario de procesos para fallo en esa Corporación

clasificados por tipología, podrá redistribuir a esta subsección otro tipo de asuntos, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las metas y la eficacia de la misma.

PARÁGRAFO 2º.- Los Magistrados de descongestión creados mediante el presente acuerdo quedarán excluidos del reparto tanto de procesos ordinarios, como del reparto de acciones constitucionales.

PARÁGRAFO 3º.- Cada uno de los despachos de Magistrado de descongestión creados mediante el presente Acuerdo fallará mensualmente un número no inferior a 31 procesos promedio mensual.

ARTÍCULO 4º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos a los Magistrados de Descongestión creados mediante el presente Acuerdo. En este proceso se deberán tener en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad y el número de procesos para fallo en los despachos permanentes, de manera que la descongestión beneficie a todos los despachos en proporción al número de procesos en estado de fallo a su cargo. En ningún caso la redistribución podrá incluir procesos recibidos por los Magistrados de descongestión anteriormente creados.

PARÁGRAFO 1º.- La redistribución de procesos a los despachos de descongestión creados mediante el presente Acuerdo se hará en forma equitativa. En ningún caso la redistribución podrá incluir procesos recibidos por los Magistrados de Descongestión anteriormente creados.

PARÁGRAFO 2º.- La redistribución de procesos no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus.

ARTÍCULO 5º.- Cada uno de los despachos suministrará a la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo, la relación de los procesos que se entregan, indicando lo siguiente: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para el despacho de descongestión y, otra para la Secretaría con el fin de notificar a las partes sobre la redistribución de procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

TITULO II JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 6º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, tres (3) Juzgados Administrativos de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Medellín, conformados por:

Un (1) Juez de Circuito nominado
Un (1) Secretario de Circuito nominado
Un (1) Profesional Universitario Grado 16
Un (1) Sustanciador nominado

ARTÍCULO 7º.- Los jueces de descongestión creados en el artículo primero del presente Acuerdo se identificarán con los siguientes códigos Nos. 050013331702, 050013331703 y 050013331704 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO 8º.- Los Jueces de descongestión creados mediante el presente acuerdo tendrán a su cargo los procesos que les sean redistribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes de

los juzgados permanentes. La redistribución ordenada en el presente artículo deberá realizarse de manera que a cada juzgado de descongestión se le asigne un nivel de carga similar o igual al de los juzgados permanentes. En ningún caso, la redistribución podrá incluir procesos recibidos por los Jueces de Descongestión anteriormente creados.

PARÁGRAFO 1º. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO 2º.- Los juzgados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo participarán con los juzgados permanentes, en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO 3º.- Los jueces de descongestión recibirán reparto de procesos hasta el 30 de mayo de 2012. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO 9º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia quedará facultada para redistribuir los procesos entre los juzgados permanentes y de descongestión que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia.

ARTÍCULO 10º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, procesos para fallo y trámite, así como la tipología de los mismos.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 11º.- Los jueces de descongestión de que tratan los artículos anteriores deberán fallar como mínimo 41 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

ARTÍCULO 12º. El Juzgado identificado con el código 050013331701, creado mediante el Acuerdo PSAA-8636 del 2011, además de atender los asuntos determinados en el artículo 3º de dicho Acto Administrativo, podrá conocer de procesos en estado de fallo provenientes de los Juzgados de Medellín. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se encargará de coordinar con los despachos permanentes y éste despacho de Descongestión, el número de procesos a redistribuir, previa evaluación de su capacidad e inventario.

TÍTULO III DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN

ARTÍCULO 13º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Medellín, adscrita a la Dirección

Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, un (1) cargo de contador grado 17.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Medellín, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis para el seguimiento de la medida.

ARTÍCULO 14º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Medellín dos (2) cargos de asistentes administrativos grado 5.

PARÁGRAFO 1º.- La meta a cumplir de estos cargos se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia de manera concertada con los Juzgados Administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis para el seguimiento de la medida.

PARÁGRAFO 2º.- Los dos cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión de Medellín en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

ARTÍCULO 15º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012 un (1) cargo de contador grado 17 adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín para apoyar a los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión del Circuito de Quibdó.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión de Quibdó, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16º.- El nombramiento de los cargos de apoyo creados en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa Seccional, Coordinador del área contenciosa, el Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión.

ARTÍCULO 17º.- El Presidente el Magistrado de la Sala Administrativa Seccional Coordinador del área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 18º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 19º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 20º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 21º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 22º.- Los Magistrados y los Jueces de descongestión creados mediante el presente Acuerdo reportarán la gestión judicial de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU de los cargos de descongestión asignados.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Medellín, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 23º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 25º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 26º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 5212 y 37012 del 31 de enero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO 27º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9201

(Febrero 1 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Bolívar en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE MAGISTRADOS SUSTANCIADORES DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012 en el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, un (1) despacho de Magistrado de descongestión, con un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado (1) y un (1) cargo de Abogado Asesor Grado (23).

ARTÍCULO 2º.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el despacho de Magistrado de descongestión creado en el presente Acuerdo tendrá los códigos de identificación Nos. 130013331703.

ARTÍCULO 3º.- El despacho del Magistrado de descongestión creado en el presente Acuerdo conformará con los dos Magistrados de descongestión creados mediante el Acuerdo No. PSAA11-8347 de 2011, una subsección encargada de descongestionar al Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar en procesos en estado de fallo y trámite. En consecuencia, se amplía la competencia de los Magistrados de descongestión prevista en el No. PSAA11-8347 de 2011 para fallar y tramitar los procesos que se les asignen por redistribución.

PARÁGRAFO 1º.- El Magistrado de descongestión creado mediante el presente Acuerdo quedará excluido del reparto tanto de procesos ordinarios, como del reparto de acciones

constitucionales.

PARÁGRAFO 2º.- El despacho de descongestión fallará mensualmente un número no inferior a 31 procesos promedio mensuales por despacho.

ARTÍCULO 4º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en coordinación con el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, de acuerdo con el inventario de procesos de trámite y fallo en esa Corporación, redistribuirá a esta subsección los procesos que se requieran para garantizar el cumplimiento de las metas y la eficacia de la medida, asignando en forma prevalente los procesos que venían conociendo en su calidad de Magistrados de sustanciación.

PARÁGRAFO 1º.- La redistribución de procesos no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus.

ARTÍCULO 5º.- Cada uno de los despachos suministrará a la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo, la relación de los procesos que se entregan, indicando lo siguiente: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para el despacho de descongestión y, otra para la Secretaría con el fin de notificar a las partes sobre la redistribución de procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

TITULO II

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA

ARTÍCULO 6.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, un (1) cargo de contador grado 17.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis para el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos dos (2) cargos de asistentes administrativos grado 5.

PARÁGRAFO 1º.- La meta a cumplir de estos cargos se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis para el seguimiento correspondiente.

PARÁGRAFO 2º.- Los dos cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión en

la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

ARTÍCULO 8°.- El nombramiento de los cargos de apoyo creados en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura coordinador del área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos.

ARTÍCULO 9°.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10°.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 11°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 12°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 13°.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 14°.- El Magistrado de descongestión creado mediante el presente Acuerdo reportarán la gestión judicial de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-. Igualmente, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU de los cargos de descongestión asignados.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 15°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16°.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 17°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 18°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal

Nos. 1512 y 2612 del 31 de enero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO 19º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9202
(Febrero 1 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Casanare en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN DESPACHOS DE MAGISTRADO

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23, en cada uno de los despachos de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de Casanare.

ARTÍCULO 2º.- Cada uno de los cargos creados mediante el presente Acuerdo deberá proyectar para fallo un número no inferior a 12 sentencias promedio mensuales.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 4º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 5º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 6º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7º.- Los Magistrados reportarán la gestión judicial de los cargos de descongestión asignados, de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU-.

ARTÍCULO 8º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 10º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 2312 y 6412 del 1 de febrero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Tunja.

ARTÍCULO 12º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9203

(Febrero 1 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo del Cesar en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I

CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN DESPACHOS DE MAGISTRADO

ARTÍCULO 1º- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23, en cada uno de los despachos de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar.

ARTÍCULO 2º- Cada uno de los cargos creados en el Artículo anterior deberá proyectar para fallo un número no inferior a 12 sentencias promedio mensuales.

TITULO II

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR

ARTÍCULO 3º- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de contador grado 17 adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual que se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO 4º.- El nombramiento del cargo de apoyo creado en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura coordinador del área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión de Valledupar.

ARTÍCULO 5º.- El Presidente de la Sala Administrativa o el Magistrado de la Sala Administrativa Seccional que coordine el área Contencioso Administrativa, el Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 7º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 8º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10º.- Los Magistrados reportarán la gestión judicial de los cargos de descongestión asignados, de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU-.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Valledupar, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 11º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 13º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 14º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 3812 y 1212 del 1 de febrero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO 15º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9204 (Febrero 1 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Huila en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN DESPACHOS DE MAGISTRADO

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23, en cada uno de los despachos de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de Neiva.

ARTÍCULO 2º.- Cada uno de los cargos creados mediante el presente Acuerdo deberá proyectar para fallo un número no inferior a 12 sentencias promedio mensuales.

TITULO II
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 3º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Huila, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado
Un (1) Secretario de Circuito nominado
Un (1) Profesional Universitario Grado 16
Un (1) Sustanciador nominado
Un (1) Citador

ARTÍCULO 4º.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el juez creado se identificará con el código No. 410013331705

ARTÍCULO 5º.- El Juez de descongestión creado mediante el presente Acuerdo tendrá a su cargo los procesos que les sean redistribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes de los juzgados permanentes. La redistribución ordenada en el presente artículo deberá realizarse de manera que a este juzgado se le asigne un nivel de carga similar o igual al de los juzgados permanentes y de descongestión. En ningún caso la redistribución podrá incluir procesos recibidos por los Jueces de descongestión anteriormente creados.

PARÁGRAFO 1º. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO 2º.- El juzgado de descongestión creado mediante el presente Acuerdo participará con los juzgados permanentes y de descongestión, en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO 3º.- El juez de descongestión recibirá reparto de procesos hasta el 30 de mayo de 2012. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO 6º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos al despacho de descongestión que se requieran a fin de cumplir con la meta prevista en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia.

ARTÍCULO 7º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos al despacho de descongestión creado mediante el presente Acuerdo, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, procesos para fallo y trámite, así como la tipología de los mismos.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 8º.- El juez de descongestión deberá fallar como mínimo 41 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO III DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA

ARTÍCULO 9º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de contador grado 17 adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos de Neiva.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO 10º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, dos (2) cargos de asistentes administrativos grado 5 adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos de Neiva.

PARÁGRAFO 1º.- La meta a cumplir de estos cargos se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el respectivo seguimiento.

PARÁGRAFO 2º.- Los cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos del Huila en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

ARTÍCULO 11º.- El nombramiento de los cargos de apoyo creados en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, previo proceso de selección efectuado por el Presidente de la Sala Administrativa o el Magistrado de la Sala Seccional, el Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión.

ARTÍCULO 12º.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

**TITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 13º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 14º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 15º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 16º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 17º.- El Magistrado reportará la gestión judicial del cargo de descongestión asignado, de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-.

El Juez de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos de descongestión asignado, de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 18º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 20º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 21º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 4712 y 11512 del 1 de febrero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Huila.

ARTÍCULO 22º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9205

(Febrero 1 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de la Guajira en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I

CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN DESPACHOS DE MAGISTRADO

ARTÍCULO 1º- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23, en cada uno de los despachos de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira.

ARTÍCULO 2º- Cada uno de los cargos creados mediante el presente Acuerdo deberá proyectar para fallo un número no inferior a 12 sentencias promedio mensuales.

TITULO II

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE RIOHACHA

ARTÍCULO 3º- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de contador grado 17 adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos de Riohacha.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, en coordinación con

los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para su seguimiento.

ARTÍCULO 4º.- El nombramiento del cargo de apoyo creado en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contencioso administrativa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión.

ARTÍCULO 5º.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contencioso administrativa, el Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 7º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 8º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10º.- Los Magistrados reportarán la gestión judicial de los cargos de descongestión asignados, de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU-.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 11º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de

capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 13º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 14º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 2712 y 1012 del 31 de enero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO 15º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9206 (Febrero 1 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Norte de Santander en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las

demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I

CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN DESPACHOS DE MAGISTRADO

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23, en cada uno de los despachos de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander.

ARTÍCULO 2º.- Cada uno de los cargos creados en el Artículo anterior deberá proyectar para fallo un número no inferior a 12 sentencias promedio mensuales.

TITULO II

CARGOS EN DESCONGESTIÓN EN LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 3º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Norte de Santander dos (2) cargos de Escribientes.

PARÁGRAFO 1º: La meta a cumplir con los cargos creados se determinará en el plan de trabajo que se fije conjuntamente entre el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se enviará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el seguimiento respectivo.

TITULO III

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA

ARTÍCULO 4º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de contador grado 17 adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos de Cúcuta.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual que se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO 5º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, dos (2) cargos de asistentes administrativos grado 5 adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos de Cúcuta.

PARÁGRAFO 1º.- La meta a cumplir de estos cargos se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual que se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el respectivo seguimiento.

PARÁGRAFO 2º.- Los cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

ARTÍCULO 6º.- El nombramiento del cargo de apoyo creado en el presente Título, se realizará por el Director Seccional de Administración, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura coordinador del área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión.

ARTÍCULO 7º.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 9º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 10º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12º.- Los Magistrados reportarán la gestión judicial de los cargos de descongestión asignados, de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU-.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Cúcuta, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 13º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 15º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 16º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 6512 y 1612 del 1 de febrero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cúcuta.

ARTÍCULO 17º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9207 (Febrero 1 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo del Quindío en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN DESPACHOS DE MAGISTRADO

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23, en cada uno de los despachos de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Quindío.

ARTÍCULO 2º.- Cada uno de los cargos creados mediante en el Artículo anterior deberá proyectar para fallo un número no inferior a 12 sentencias promedio mensuales.

TITULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA

ARTÍCULO 3º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de contador grado 17 adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos de Armenia.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual que se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO 4º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, dos (2) cargos de asistentes administrativos grado 5 adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos de Armenia.

PARÁGRAFO 1º.- La meta a cumplir de estos cargos se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual que se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el respectivo seguimiento..

PARÁGRAFO 2º.- Los cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

ARTÍCULO 5º.- El nombramiento del cargo de apoyo creado en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura coordinador del área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión.

ARTÍCULO 6º.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa Seccional que coordine el área contenciosa, el Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 7º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 9º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11º.- Los Magistrados reportarán la gestión judicial de los cargos de descongestión asignados, de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU-.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Armenia, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 12º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 14º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 15º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1312 y 1712 del 1 de febrero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia.

ARTÍCULO 16º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9208

(Febrero 1 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN DESPACHOS DE MAGISTRADO

ARTÍCULO 1º- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23, en cada uno de los despachos de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima.

ARTÍCULO 2º- Cada uno de los cargos creados en el artículo anterior, deberá proyectar para fallo un número no inferior a 12 sentencias promedio mensuales.

TITULO II DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ

ARTÍCULO 3º- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de contador grado 17 adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos de Ibagué.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia de la cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, dos (2) cargos de asistentes administrativos grado adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos de Ibagué.

PARÁGRAFO 1º.- La meta a cumplir de estos cargos se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia de la cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el seguimiento correspondiente.

PARÁGRAFO 2º.- Los cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

ARTÍCULO 5º.- El nombramiento de los cargos de apoyo creados en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura coordinador del área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos.

ARTÍCULO 6º.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contenciosa, el Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 8º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 9º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11º.- Los Magistrados reportarán la gestión judicial de los cargos de descongestión asignados, de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU-.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados

Administrativos de Ibagué, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 12º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 14º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 15º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 2512 y 3712 del 1 de febrero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO 16º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9209 (Febrero 1 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo del Chocó en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la

evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I

CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN DESPACHOS DE MAGISTRADO

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012 en el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, un cargo de Abogado Asesor Grado 23 en cada uno de los despachos de Magistrado.

ARTÍCULO 2º.- Cada uno de los cargos creados en el artículo anterior deberá proyectar para fallo un número no inferior a 12 sentencias promedio mensuales.

TITULO II

CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN JUZGADOS

ARTÍCULO 3º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, un (1) Cargo de Sustanciador nominado para cada uno de los Juzgados Administrativos permanentes.

ARTICULO 4º.- Los cargos de Sustanciador nominado impulsarán un número no inferior a 80 procesos mensuales, por cargo.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 6º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 7º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 8º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9º.- Los Magistrados y los Jueces reportarán la gestión judicial de los cargos creados en sus respectivos despachos manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-.

ARTÍCULO 10º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata

colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 12º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 13º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 5212 y 37012 del 31 de enero de 2012, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO 14º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9210 (Febrero 1 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Sucre en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1º- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Sincelejo, conformados por:

Un (1) Juez de Circuito nominado
Un (1) Secretario de Circuito nominado
Un (1) Profesional Universitario Grado 16
Un (1) Sustanciador nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO 2º- El juez creado en el artículo Primero del presente Acuerdo se identificará con el siguiente código No. 700013331705, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO 3º- El Juez de descongestión creado mediante el presente acuerdo tendrá a su cargo los procesos que les sean redistribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes de los juzgados permanentes. La redistribución ordenada en el presente artículo deberá realizarse de manera que al juzgado de descongestión se le asigne un nivel de carga similar o igual al de los juzgados permanentes. En ningún caso la redistribución podrá incluir procesos recibidos por los Jueces de descongestión anteriormente creados.

PARÁGRAFO 1º. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO 2º- El juzgado de descongestión creado mediante el presente Acuerdo participará con los juzgados permanentes, en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO 3º- El juez de descongestión recibirá reparto de procesos hasta el 30 de mayo de 2012. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO 4º- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los juzgados permanentes y de descongestión que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia.

ARTÍCULO 5º- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, procesos para fallo y trámite, así como la

tipología de los mismos.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 6º.- El juez de descongestión de que tratan los artículos anteriores deberá fallar como mínimo 41 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO II DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO

ARTÍCULO 7º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de contador grado 17 adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos de Sincelejo.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual que se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO 8º.- El nombramiento del cargo de apoyo creado en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión.

ARTÍCULO 9º.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 11º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 12º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 13º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 14º.- El Juez de descongestión creado mediante el presente Acuerdo reportará su gestión judicial de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU de los cargos de descongestión asignados.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión del cargo asignado como apoyo a los Juzgados Administrativos, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 15º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 17º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 18º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 2512 y 1412 del 31 de enero y el 1 de febrero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO 19º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9211 (Febrero 1 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Meta en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el

artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I

CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN DESPACHOS DE MAGISTRADO

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012 en el Tribunal Contencioso Administrativo de Meta, un cargo de Abogado Asesor Grado (23) en cada uno de los despachos de Magistrado.

ARTÍCULO 2º.- Cada uno de los cargos creados en el Artículo deberá proyectar para fallo un número no inferior a 12 sentencias promedio mensuales.

TITULO II

JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 3º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, dos (2) Juzgados Administrativos de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio, conformados por:

Un (1) Juez de Circuito nominado
Un (1) Secretario de Circuito nominado
Un (1) Profesional Universitario Grado 16
Un (1) Sustanciador nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO 4º.- Los jueces de descongestión creados se identificarán con los siguientes códigos No. 500013331705 y 500013331706, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO 5º.- Los Jueces de descongestión creados mediante el presente acuerdo tendrán a su cargo los procesos que les sean redistribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes de los juzgados permanentes. La redistribución ordenada en el presente artículo deberá realizarse de manera que a los juzgados de descongestión se les asigne un nivel de carga similar o igual al

de los juzgados permanentes y de descongestión anteriormente creados.

PARÁGRAFO 1º. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO 2º.- Los juzgados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo participarán con los juzgados permanentes, en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO 3º.- Los jueces de descongestión recibirán reparto de procesos hasta el 30 de mayo de 2012. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO 6º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los juzgados permanentes y de descongestión que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia. En ningún caso la redistribución podrá incluir procesos recibidos por los Jueces de descongestión anteriormente creados

ARTÍCULO 7º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, procesos para fallo y trámite, así como la tipología de los mismos.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 8º.- Los jueces de descongestión de que tratan los artículos anteriores deberán fallar como mínimo 41 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO III

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

ARTÍCULO 9º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de contador grado 17, adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para apoyar la gestión judicial de los Juzgados Administrativos.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia de la cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO 10°.- El nombramiento del cargo de apoyo creado en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos

ARTÍCULO 11°.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por el empleado creado en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12°.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 13°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 14°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 15°.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 16°.- Los Magistrados reportarán la gestión judicial de los cargos asignados en descongestión de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-.

Los Jueces de descongestión creados mediante el presente Acuerdo reportarán la gestión judicial de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 17°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18°.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 19°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 20º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 6012 y 2412 del 1 de febrero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 21º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9212
(Febrero 1 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con “el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial “ y avanzar en la “reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal” en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que “sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”.

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN DESPACHOS DE MAGISTRADO

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado, en cada uno de los seis (6) despachos de Magistrado de la Sección Cuarta del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca.

ARTÍCULO 2º.- Cada uno de los cargos creados impulsará mensualmente un número no inferior a 50 procesos.

TITULO II
CARGOS EN DESCONGESTIÓN EN LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 3º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Secretaría de la Sección Cuarta del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca tres (3) cargos de Escribiente Nominado y un (1) cargo de Citador grado 4.

PARÁGRAFO 1º.- La meta a cumplir con los cargos creados se determinará en el plan de trabajo que se fije conjuntamente entre el Presidente de la Sección Cuarta del Tribunal Contencioso Administrativo y el Magistrado de la Sala Administrativa Seccional de Bogotá coordinador del área contenciosa, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se enviará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el seguimiento respectivo.

TITULO III
CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN JUZGADOS PERMANENTES

ARTÍCULO 4º. - Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en el Juzgado 35º Administrativo de Bogotá, dos (2) cargos de sustanciador nominado con el fin de apoyar la gestión judicial del despacho en la acción popular a su cargo relativa al fenómeno de captación no autorizada de dineros al público.

ARTÍCULO 5º.- La meta a cumplir con estos cargos se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá de manera concertada con el juzgado 35º administrativo, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo copia del cual se enviará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el seguimiento respectivo.

TÍTULO IV
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

ARTÍCULO 6º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial dos (2) cargos de Contadores grado 17.

PARÁGRAFO 1º: Los cargos de contador, adelantarán el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Bogotá, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con estos cargos se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá de manera concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, veinticuatro (24) cargos de Asistente Administrativo grado 5.

PARÁGRAFO 1°. Los cargos de asistente administrativo grado 5, tendrán la siguiente distribución:

- a. Cinco (5) cargos de asistente administrativo grado 5, para la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos de los Juzgados 1 al 6 Administrativos de Bogotá y de los Juzgados encargados de su descongestión.
- b. Ocho (8) cargos de asistente administrativo grado 5, para la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos de los Juzgados 7 al 30 Administrativos de Bogotá y de los Juzgados encargados de su descongestión..
- c. Seis (6) cargos de asistente administrativo grado 5, para la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos de los Juzgados 31 al 38 Administrativos de Bogotá y de los Juzgados encargados de su descongestión.
- d. Un (1) cargo de asistente administrativo grado 5, para la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos de los Juzgados 39 al 44 Administrativos de Bogotá.
- e. Dos (2) cargos de asistente administrativo grado 5, para apoyar la tarea de notificaciones de todos los Juzgados Administrativos de Bogotá.
- f. Dos (2) cargos de asistente administrativo grado 5, para contribuir con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°.- La meta a cumplir de estos cargos se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá de manera concertada con los Juzgados Administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia de la cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el seguimiento correspondiente.

PARÁGRAFO 3°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca en conjunto con los coordinadores de los Juzgados Administrativos permanente y de descongestión organizarán los grupos de trabajo con el personal de apoyo previsto en el presente artículo y determinará su ubicación para efectos de optimizar la gestión de estos despachos judiciales.

ARTÍCULO 8°.- El nombramiento del cargo de apoyo creado en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa Seccional de Bogotá coordinador del área contenciosa, el Director Seccional de Administración Judicial y los Jueces Coordinadores de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa Seccional de Bogotá que coordine el área contencioso administrativa, el Director Seccional de Administración Judicial y los Jueces Coordinadores de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

ARTÍCULO 10º.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 11º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 12º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 13º.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 14º.- Los Magistrados y los Jueces reportarán la gestión judicial de los cargos de descongestión asignados, de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-. El Presidente de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo reportará la gestión de los cargos asignados a la secretaría.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Ibagué, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 15º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 17º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 18º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 3012 y 19812 del 31 de enero de 2012, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO 19º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente